

en el término municipal de Caravaca de la Cruz (Murcia); vistos los informes preceptivos y de acuerdo con lo que determinan el Decreto de 26 de julio de 1956 y la Orden ministerial de 14 de enero de 1957, le ha sido concedido por orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con esta fecha y a propuesta de esta Dirección General, el título de «Ganadería Diplomada» a la citada explotación ganadera.

Lo que pongo en conocimiento de V. I. a los efectos señalados en las referidas disposiciones.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1983.—El Director general, Antonio Herrero Halcón.

Ilmo. Sr. Director provincial de Agricultura de Murcia.

14748 RESOLUCION de 21 de marzo de 1983, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación a la estructura de protección marca «Fritzmeier», modelo SR.901/D10, tipo bastidor con visera, válida para los tractores que se citan.

A solicitud de «Baskonia Bavaria, S. A.», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979,

1. Esta Dirección General amplía y actualiza la homologación a la estructura de protección marca «Fritzmeier» modelo SR.901/D10, tipo bastidor con visera, válida para los tractores:

| Marca | Modelo | Versión |
|------------|----------|---------|
| Deutz | D-6806 | (2RM) |
| Deutz | D-6806 A | (4RM) |
| Deutz | D-7207 | (2RM) |
| Deutz | D-7207 A | (4RM) |
| Deutz | D-7807 | (2RM) |
| Deutz | D-7807 A | (4RM) |
| Deutz | D-6807 | (2RM) |
| Deutz | D-6607 A | (4RM) |
| Deutz | D-6207 | (2RM) |
| Deutz | D-6207 A | (4RM) |
| Deutz-Fahr | D-7007 | (2RM) |

Los ruidos máximos observados en el interior de la estructura, medidos a nivel de los oídos del conductor, han sido los que figuran en el anexo.

2. El número de homologación asignado a la estructura es EP1/8133.a(11)/2.

3. Las pruebas de resistencia y ruidos han sido realizadas, según el código OCDE método dinámico, por la estación de ensayos de Wieselburg (Austria), y las verificaciones preceptivas por la Estación de Mecánica Agrícola.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado, al respecto, en la Orden ministerial mencionada.

Madrid, 21 de marzo de 1983.—El Director general, Antonio Herrero Alcón.

ANEXO QUE SE CITA

| Tractor | | | Combinación del cambio | Velocidad de avance — km/h | Ruido máximo dB(A) |
|---------|----------|---------|------------------------|----------------------------|--------------------|
| Marca | Modelo | Versión | | | |
| Deutz | D-6806 | (2RM) | 6. ^a | 6,5 | 100 |
| Deutz | D-6806 A | (4RM) | 6. ^a | 6,5 | 100 |

14749 RESOLUCION de 30 de marzo de 1983, del FORPPA, por la que se establecen las bases de ejecución para la realización de compras de canales de añojo en régimen de garantía durante la campaña 1982-83.

Ilmos. Sres.: Con fecha 30 de junio de 1982 se dictó una resolución del FORPPA estableciendo las bases de ejecución para la realización de compras de canales de añojo en régimen de garantía durante la campaña 1982-83.

Dado que el desarrollo de determinadas operaciones presentaba algunos problemas para su exacto cumplimiento, se modificaron las anteriores bases por resolución del FORPPA de 29 de julio del mismo año.

Estas dos disposiciones han sido de aplicación a las compras en régimen de garantía realizadas entre el 1 de julio y el 23 de octubre de 1982.

En el momento actual, debido a que se cumplen las condiciones establecidas en el artículo 9.º del Real Decreto 1444/1982, por el que se regula la campaña de carnes 82/83, que dice: «cuando el precio testigo descienda por debajo del precio de intervención inferior, el FORPPA mantendrá abierta con carácter permanente y para todo el territorio nacional, la compra de canales de años machos de categoría comercial extra, primera y segunda, al precio de garantía dentro de las disponibilidades que para este fin estén marcadas en los Presupuestos de Explotación y Capital o en el Plan de Actuación Financiera del FORPPA», es necesario reiniciar las citadas compras.

Sin embargo, a la vista de la experiencia adquirida es conveniente introducir modificaciones en las citadas bases, para conseguir un mejor desarrollo de la operación.

En su virtud, previo acuerdo del Comité Ejecutivo y Financiero, en su reunión del día 30 de marzo de 1983, se establecen las siguientes

Base de ejecución

BASE PRIMERA. OBJETO DE LA OPERACION

El FORPPA financiará a través del SENPA la compra y el almacenamiento de canales de vacuno añojo macho de las categorías comerciales segunda y superiores a que se refiere la Orden de Presidencia del Gobierno de 18 de septiembre de 1975 por la que se aprueban las normas de calidad para canales de vacuno y sus unidades comerciales destinadas al mercado nacional, en las condiciones que se establecen en las presentes bases.

El faenado se realizará de conformidad con lo establecido en la citada Orden de Presidencia de 18 de septiembre de 1975.

BASE SEGUNDA. LIMITES DE LA OPERACION

1. Las presentes bases serán de aplicación durante el período de vigencia del Real Decreto 1444/1982, de 18 de junio, por el que se regula la campaña de carnes 1982-83.

2. Las compras se iniciarán cuando el precio testigo descienda por debajo del precio de intervención inferior y se mantendrá abierta la campaña de compras, en todo el territorio nacional, mientras se mantengan estas circunstancias de precios.

3. Cuando el precio testigo supere el de intervención inferior, la Presidencia del FORPPA comunicará a las Comisiones Receptoras constituidas en las Entidades colaboradoras, a las que se hace referencia en la base cuarta, la fecha de suspensión de admisión de nuevas ofertas de ganado.

4. El Comité Ejecutivo y Financiero del FORPPA podrá acordar la realización de compras en régimen de garantía, en aquellas áreas o comarcas en que los precios percibidos por el vendedor del ganado, en posición de entrada en matadero, por la canal limpia y oreada del producto tipo, sean más bajos que el de intervención inferior, aunque el precio testigo supere dicho nivel.

BASE TERCERA. CONTRATACION DE COLABORADORES

1. Para la realización de esta operación, el SENPA contratará directamente con las Entidades colaboradoras que estime precisas, atendiendo en su elección a la situación geográfica, distribución regional y características técnicas.

Al objeto de facilitar el posible comercio de estas carnes con países islámicos, se concederá preferencia en la colaboración a aquellas entidades que se comprometan a realizar el sacrificio de las reses de acuerdo con la normativa islámica.

2. Podrán colaborar mataderos previamente autorizados, que dispongan de las instalaciones de frío necesarias para la ejecución del proceso de congelación en el propio matadero, en las condiciones que se establecen en las presentes bases, y las entidades jurídicas que concierten con los mismos. Excepcionalmente, y con objeto de intensificar la retirada, podrán colaborar otros mataderos que se autoricen al efecto.

3. El modelo de contrato se ajustará al contenido de las presentes bases.

Los interesados en colaborar con el SENPA en esta operación se dirigirán al Presidente del citado Organismo mediante solicitud, en la que se especifique:

a) Nombre de la entidad y dirección a la que deberán dirigirse las comunicaciones que procedan.